



**PREGUNTAS FRECUENTES**  
**REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL ANEXO FORMULARIO No. 110**  
**FORMATO MODELO 2516V7 AÑO GRAVABLE 2023**

**1. ¿El reporte de Reporte de conciliación Fiscal genera la declaración de Renta y complementario?**

No, el Reporte de Conciliación Fiscal no genera la declaración de renta y complementario. La declaración debe presentarse en el servicio informático Diligenciar / Presentar en el portal transaccional de la DIAN.

En el momento de guardar el borrador de la declaración, el sistema efectúa una comparación de los valores fiscales que se obtuvieron en el formato de simulación F110 generado a partir del reporte de conciliación fiscal con los valores que están siendo cargados en la declaración de Renta y complementario, y genera un mensaje con el listado de las casillas que presentan diferencias, para que el contribuyente revise y determine si hay lugar a efectuar alguna corrección.

Los mensajes son informativos y no impiden la presentación de la declaración de Renta y complementario.

**2. ¿Las personas naturales residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes deben presentar el Reporte de conciliación fiscal, Formato 2516?**

No, el Formato diseñado para las personas naturales residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes obligados a llevar contabilidad es el **2517**, denominado **Reporte de conciliación fiscal Anexo formulario 210**.

**3. ¿Cuál es el plazo para presentar el formato 2516, por el año gravable 2023?**

El artículo 3º de la resolución 000071 del 28 de octubre de 2019, señala que el Reporte de Conciliación fiscal deberá ser presentado previo a la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario a la cual corresponda la conciliación fiscal, de acuerdo con los plazos fijados por el gobierno nacional.

**4. ¿Quiénes deben diligenciar y presentar el Formato 2516, Reporte conciliación fiscal Anexo Formulario 110 a través de los Servicios Informáticos de la DIAN?**



Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, declarantes en el formulario 110, el cual está diseñado para las personas jurídicas y asimiladas y para las personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, que en el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos fiscales iguales o superiores a 45.000 UVT (\$1.908.540.000 para el año 2023).

Este valor corresponde a la sumatoria de las casillas Ingresos brutos (casilla 58), Renta por recuperación de deducciones (casilla 70), Rentas pasivas -ECE- sin residencia fiscal en Colombia (casilla 71), Ingresos por ganancias ocasionales (casilla 80), del Formulario No. 110.

Los demás contribuyentes deberán diligenciarlo y conservarlo para cuando la administración tributaria lo solicite.

**5. ¿Debo presentar el reporte de conciliación fiscal si en el año gravable 2023 me encuentro en proceso de liquidación?**

El Decreto 1998 de 2017, no exceptúa a estos contribuyentes de la presentación del reporte de conciliación fiscal, por lo tanto, si cumplen con los presupuestos establecidos, deberán presentar el reporte de conciliación fiscal correspondiente al año gravable 2023.

**6. ¿Al seleccionar la tarifa en la H1(Carátula), debo tener cuenta los puntos adicionales a la tarifa del impuesto de renta?**

No, la tarifa se selecciona sin los puntos adicionales, en el formato 2516 el valor de los puntos adicionales se incluye de manera manual en la casilla VALOR TOTAL FISCAL de la fila **541** de la sección H3 (ERI – Renta Líquida).

**7. ¿Dónde reporto el valor del anticipo a los puntos adicionales que deben efectuar los nuevos obligados?**

El anticipo de los puntos adicionales, independientemente del sector al que corresponda, se debe reportar en la casilla “*Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente*” en la fila **542** de la sección H3 (ERI – Renta Líquida).

**8. ¿Si expido documento equivalente a la factura, debo diligenciar la sección H5 (Ingresos y Facturación)?**



Esta sección H5 (ingresos y facturación) deberá ser diligenciado solamente por los contribuyentes que expidan factura, ya sea que lo hagan en cumplimiento de la obligación a facturar prevista en el **Artículo 1.6.1.4.1.** del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, o de manera voluntaria.

Es importante anotar que esta sección hace referencia única y exclusivamente a los conceptos facturados, por tanto, no incluye el reporte de otros conceptos sobre los cuales no se expida factura, dado que el propósito es la de conciliar las partidas facturadas respecto al devengo del ingreso de estas mismas partidas.

**9. ¿Si la empresa efectúa varios cierres en año, como reporto la utilidad del ejercicio?**

Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en el reporte de conciliación fiscal debe corresponder al valor acumulado del año, con corte a 31 de diciembre.

**10. ¿Los activos reconocidos únicamente con fines fiscales en H2-Patrimonio se deben reportar en la sección H6-Activos Fijos?**

Sí, los activos reconocidos únicamente con fines fiscales reportados en el Estado de Situación Financiera que dan derecho a la depreciación y/o amortización deben ser reportados en la H6 – Activos Fijos en los conceptos Otras propiedades planta y equipo y/o en Otros activos intangibles, según corresponda.

**11. ¿Dónde se reportan los reajustes fiscales de los activos fijos?**

Los reajustes fiscales previstos en el artículo 70 del E.T., se deben incluir en la sección H6 (Activos Fijos) en la columna Y (Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios) y en la sección H2 (ESF Patrimonio) en las columnas menor valor fiscal o mayor valor fiscal, según corresponda.

**12. ¿Cuáles saldos por concepto de créditos tributarios debo reportar en la sección H4-Impuesto diferido?**

Los saldos que deben reportarse en esta sección son los que se hayan determinado para la presentación de la declaración de renta y complementarios.



La expresión “Saldo al 31 -DIC vigencia actual” debe entenderse como el saldo con el que finaliza el año contable y fiscal, con el cuál se realizó el cierre de los estados financieros y la determinación de las cifras a presentar en la declaración de renta y complementario.

### **13. ¿Cómo declaro los dividendos cuando tengo diferentes tarifas de impuesto?**

Cuando se declaran dividendos, el prevalidador aplica la tarifa correspondiente según la clasificación que les haya dado al registrarlos en la Hoja 3 sección Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos.

Si usted es un contribuyente del Régimen Tributario Especial y/o un contribuyente *de los señalados en el artículo 19-4 E.T* y va a reportar ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones tenga en cuenta lo siguiente según corresponda:

Para los dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 1.2.1.5.1.20 del Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017 que señala: *“Para efectos de la determinación de los ingresos fiscales de que trata el presente artículo, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional harán parte de la determinación del beneficio neto o excedente”*, es decir, no los debe descontar en los ingresos No constitutivo de Renta ni ganancia ocasional.

Para los dividendos gravados, regístrelos según corresponda, no obstante, si en aplicación de lo previsto en los artículos 356 y/o 19-4 del E.T., requiere aplicar otra tarifa exclúyalos como un menor valor fiscal y regístrelos en la Sección Otros Ingresos, concepto Otros.

### **14. ¿Qué tipo de mensajes de error se presentan al diligenciar el prevalidador de Conciliación Fiscal?**

En el momento de generación del archivo XML se pueden presentar 2 tipos de mensajes:

- **MENSAJES DE ERRORES QUE IMPIDEN LA GENERACIÓN DEL ARCHIVO XML**, los cuales indican la Hoja y el número de la fila donde se presenta el error y una breve descripción del mismo, para que el contribuyente efectúe la corrección respectiva y vuelva a generar el archivo XML.



- **MENSAJES DE ADVERTENCIA**, los cuales indican la Hoja y el número de la fila donde podría presentarse una inconsistencia con una breve descripción de la misma.

A diferencia del mensaje anterior, en este caso el contribuyente es quien determina si hay o no lugar a corregir. Si el contribuyente considera que debe corregir, se debe efectuar la corrección respectiva y generar el XML; si el contribuyente considera que no hay lugar a corrección debe dar continuar y se genera el XML.

### **15. ¿Cuál es el propósito de la simulación del formulario 110 incorporado en el prevalidador?**

La simulación del Formulario 110 que genera el prevalidador y que vincula la información registrada en las secciones H2 (ESF - Patrimonio) y H3 (ERI - Renta Líquida) del formato 2516, tiene un propósito exclusivamente informativo, que puede servir de apoyo para diligenciar y presentar la declaración de renta y complementario F110.

### **16. ¿Quién debe firmar y presentar el Reporte de Conciliación Fiscal?**

El reporte de conciliación fiscal debe ser firmado y presentado por el Representante Legal haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

Es importante anotar que la firma no se realiza en el formato de reporte como tal o en el prevalidador, sino que ésta se materializa así:

- En el caso de la presentación a través de los Servicios Informáticos (SI), al momento de subir y firmar la presentación del archivo XML, según procedimiento detallado para tal fin; en este caso, el sistema le generará el formato 10006 con la marca de agua “**RECIBIDO**”, debidamente firmado, como constancia de la presentación del Reporte de Conciliación fiscal.
- Si se requiere presentar a través de otro medio, por requerimiento explícito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la firma del oficio de respuesta.

### **17. ¿Cómo corrijo la conciliación fiscal si ya la presenté y hay datos con errores?**

Subdirección de Fiscalización Tributaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 901007 - 3107829437

Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



El párrafo del artículo 3 de la resolución No. 0071 del 28 de octubre de 2019 establece que *“Cada nueva presentación del reporte de conciliación fiscal por el mismo período gravable se considera corrección de la anterior y en consecuencia la reemplaza en su totalidad”*.

**18. ¿El Prevalidador Reporte de conciliación Fiscal calcula la tasa mínima de tributación?**

El Prevalidador Reporte de conciliación fiscal dispuso en la H3 (ERI- Renta Líquida), un campo en la fila 545 para que el contribuyente determine y registre el valor que deberá adicionar para alcanzar la tasa del 15% de que trata el párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación deberán responder a la pregunta: ¿Está obligado a consolidar Estados Financieros en Colombia? si la respuesta es SÍ deben suministrar el número del NIT de la entidad que consolida.

**19. ¿Dónde registro el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T.?**

El aporte voluntario no tiene un campo dentro de la estructura de la conciliación fiscal; se liquidará con la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago.